--- Trelew, de diciembre de 2012.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que por la resolución de fs. 72/vta. de este legajo se fijaron alimentos provisorios a cargo del demandado; contra esa decisión se dedujo el recurso de apelación de fs. 133, y concedido a fs. 136 en relación y efecto devolutivo a fs. 136, se fundó con el memorial de agravios de fs. 137/139, y fue contestado a fs. 141/142 por la actora. --------

--- A fs. 149 obra el acta de la audiencia que prevé el art. 130 de la ley III nº 21, donde las partes expresaron que se fijó audiencia de vista de causa en la instancia de grado.--

--- A fs. 150 se dispuso por resolución de esta Sala que informe el juzgado de primera instancia sobre el resultado de dicha audiencia. A fs. 153 se agregó oficio del actuario de grado con la remisión de la copia de fs. 152, que da cuenta de dicha audiencia. De esa instancia surge que las partes acordaron la cuota alimentaria a cargo del demandado en la suma mensual que indica, más el pago de la obra social y la vivienda que actualmente habitan la reclamante con los menores; además, acordaron sobre los gastos de salud y traslado de la menor E. a la C.A.B.A. y los anexos necesarios; y, por último, previeron la forma de actualizar dichos importes.----------

--- A fs. 156 obra agregada –por remisión del juzgado de grado actuante– copia de la resolución homologatoria de dicho acuerdo. ----------

--- A fs. 160 la Asesoría de Familia e Incapaces interviniente evacuó la vista que prevé la ley, y, de lo actuado, manifestó que el recurso que motiva la intervención de esta Sala ha devenido abstracto. ----------

--- Así, de las constancias de autos surge que las cuestiones sometidas a conocimiento de la Alzada han sido evacuadas por el acuerdo al que las partes han arribado en la audiencia desarrollada en la instancia anterior, debidamente homologado. Ello, por lo tanto, transformó en abstracto los agravios invocados por la recurrente en relación con alimentos provisorios. Y sabido es que los pronunciamientos abstractos o meramente académicos están vedados a los tribunales de justicia (esta Sala en las S.I.C. nº 47 de 2011 en "J., J. C. c/ W., W. E. s/ Daños y perjuicios", expte. 128/2011-r.C.A.T.; S.I.C. nº35 de 2011 en "V. N. S. s/ Medida cautelar", expte. nº 318/2011-r.C.A.T.; conf. Azpelicueta–Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Plantense, La Plata, 1993, p. 65 y sig.). ----------

--- Por la forma en que se resuelve, sin poder afirmarse que técnicamente hubo vencimiento alguno en la Alzada, las costas se impondrán en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.; conf. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, 2000, reimp., p. 50 y sus referencias). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas y su resultado, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dres. P. O. A. y R. C. en la suma de $2.196,64, respectivamente (arts. 5º, 6º, 7º, 13 y 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar abstracto el recurso de fs. 133. ----------

--- Imponer las costas en el orden causado. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. P. O. A. en la suma de $2.196,64 y los del Dr. R. C. en la suma de $2.196,64. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO